



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 006 Barranquilla

Estado No. 24 De Jueves, 15 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405300620220064500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Occidente	Dely Francisco Bolivar Montes	14/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Liq, Costas
08001405300620220037700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Occidente	Luis Alberto Padilla Guerra	14/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Liq Costas
08001405300620220025400	Medidas Cautelares Anticipadas	Moviaval S.A.S.	Carlos Daniel Pacheco Estarita	14/02/2024	Auto Decide - Poder
08001405300620220053200	Medidas Cautelares Anticipadas	Moviaval S.A.S.	Jorge Ayala	14/02/2024	Auto Decide - Poder
08001405300620200044900	Medidas Cautelares Anticipadas	Moviaval S.A.S.	Monica Patricia Iriarte Bovea	14/02/2024	Auto Decide - Poder

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 15 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaría

Código de Verificación

7138ecb5-962a-4b3b-a00a-552a97430faa



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 006 Barranquilla

Estado No. 24 De Jueves, 15 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405300620220025100	Medidas Cautelares Anticipadas	Moviaval S.A.S.	Yohana Ines Niño Altuve	14/02/2024	Auto Decide - Poder
08001405300620210048900	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Recubrimientos Esenciales S.A.S, Grupo Empresarial Mave Sas	14/02/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001405300620230002300	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Deimer Jaime Ortiz	14/02/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001405300620220031500	Procesos Ejecutivos	Banco Gnb Sudameris S.A.	Jorge Altamiranda Salas	14/02/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 15 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaría

Código de Verificación

7138ecb5-962a-4b3b-a00a-552a97430faa



PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO: DELY FRANCISCO BOLIVAR MONTES C.C. 72.229.306  
RADICACION: 08001405300620220064500

### LIQUIDACION DE COSTAS.

PROCEDE LA SUSCRITA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO A LIQUIDAR LA COSTAS DEL PRESENTE PROCESO A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

LIQUIDACION COSTAS				
AGENCIAS EN DERECHO				\$3,722.904.00
			<b>TOTAL</b>	\$3,722.904.00

**CARMEN MARIA ROMERO RACERO**  
Secretaria



PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO: DELY FRANCISCO BOLIVAR MONTES C.C. 72.229.306  
RADICACION: 08001405300620220064500

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda junto con la liquidación de costas practicada por secretaría y ordenada en providencia anterior. Sírvase proveer.

Barranquilla, 05 de febrero de 2024

**CARMEN MARIA ROMERO RACERO**  
Secretaría

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez visto el anterior informe, junto con la liquidación de costas practicada y aportada por secretaría, la cual fue ordenada en providencia anterior, se hace necesario impartirle aprobación a la misma.

Así mismo, este despacho aceptará la cesión del crédito efectuada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. y el PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG, este despacho;

#### **RESUELVE:**

- 1°) Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por secretaría.
- 2°) Acéptese la cesión del crédito efectuada por BANCO DE OCCIDENTE S.A. y del cesionario: PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG.
- 3°) Reconózcase personería a la Dr. Luis Alejandro Niño Ibáñez, apoderado especial de PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG.
- 4°) Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente a la oficina de Ejecución Civil Para los trámites subsiguientes. Por secretaria efectúese la revisión a fin de verificar si existen títulos judiciales a órdenes de este proceso y en tal caso hágase la correspondiente conversión, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos PSAA11-9984 de 2013 y PCSJA17-10678 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 5°) Ofíciase a las diferentes entidades correspondientes, informándoles lo dispuesto en el numeral anterior.

Lo anterior, a fin de que en adelante proceda a consignar los dineros embargados a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la Cuenta No. **080012041801** –Código de Oficina **080014303000**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -**

**ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ**  
Juez

Firmado Por:  
Adriana Milena Moreno Lopez  
Juez  
Juzgado Municipal

Civil 006

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e46da1ae0e89a85c28881ca40bee71ad02b6e782a8e517b9be4858fdcefe9bb**

Documento generado en 13/02/2024 01:31:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO: LUIS ALBERTO PADILLA GUERRA C.C. 78.693.774  
RADICACION: 08001405300620220037700

### LIQUIDACION DE COSTAS.

PROCEDE LA SUSCRITA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO A LIQUIDAR LA COSTAS DEL PRESENTE PROCESO A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

LIQUIDACION COSTAS				
AGENCIAS EN DERECHO				\$4,525.416.00
			<b>TOTAL</b>	\$4,525.416.00

**CARMEN MARIA ROMERO RACERO**  
Secretaria



PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO: LUIS ALBERTO PADILLA GUERRA C.C. 78.693.774  
RADICACION: 08001405300620220037700

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda junto con la liquidación de costas practicada por secretaría y ordenada en providencia anterior. Sírvase proveer.

Barranquilla, 05 de febrero de 2024

**CARMEN MARIA ROMERO RACERO**  
Secretaría

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez visto el anterior informe, junto con la liquidación de costas practicada y aportada el día de hoy por secretaría, la cual fue ordenada en providencia anterior, se hace necesario impartirle aprobación a la misma.

Así mismo, este despacho aceptará la Cesión del crédito efectuada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. y el PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG, este despacho;

#### **R E S U E L V E:**

- 1º) Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por secretaría.
- 2º) Acéptese la cesión del crédito efectuada por BANCO DE OCCIDENTE S.A. y del cesionario: PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG.
- 3º) Reconózcase personería a la Dra. CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, apoderada especial de PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG.
- 4º) 4º) Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente a la oficina de Ejecución Civil Para los trámites subsiguientes. Por secretaria efectúese la revisión a fin de verificar si existen títulos judiciales a órdenes de este proceso y en tal caso hágase la correspondiente conversión, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos PSAA11-9984 de 2013 y PCSJA17-10678 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 5º) Oficiéase a las diferentes entidades correspondientes, informándoles lo dispuesto en el numeral anterior.

Lo anterior, a fin de que en adelante proceda a consignar los dineros embargados a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la Cuenta No. **080012041801** –Código de Oficina **080014303000**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -**

**ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ**  
Juez

Firmado Por:  
Adriana Milena Moreno Lopez  
Juez  
Juzgado Municipal

Civil 006

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1605bdf4f4415a69cd55e8773b16f3a9ef29c148484976128e49ebd3a1b64887**

Documento generado en 13/02/2024 01:31:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**SICGMA**

PROCESO RAD. 2022-00254 DEMANDANTE:MOVIAVAL SAS- DEMANDO: CARLOS DANIEL PACHECO ESTARITA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza: paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante MOVIAVAL SAS le otorgan poder a la DRA. LIZETH PATRICIA VILLANUEVA MARTINEZ. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 26 de enero de 2024  
La Secretaria,

CARMEN ROMERO RACEDO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**, trece (13) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y por ser procedente lo solicitado conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Reconocer personería Jurídica a la abogada Lizeth Patricia Villanueva Martínez como apoderada judicial de la parte demandante MOVIAVAL SAS., En los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ**  
Juez

rat

**Firmado Por:**  
**Adriana Milena Moreno Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b567f498dc76283b0baf860d6b79fe7e2d37617b1b2f41c26d084b14cb40de**

Documento generado en 13/02/2024 01:19:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**SICGMA**

Proceso: Solicitud Aprehensión  
Rad. 2022-00532  
Demandante: Moviaval Sas-  
Demandado: Jorge Ivan Ayala Torres

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza: paso a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante MOVIAVAL SAS le otorga poder a la DRA. LIZETH PATRICIA VILLANUEVA MARTINEZ. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 26 de enero de 2024  
La Secretaria,

CARMEN ROMERO RACEDO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y por ser procedente lo solicitado conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Reconocer personería Jurídica a la abogada Lizeth Patricia Villanueva Martínez como apoderada judicial de la parte demandante MOVIAVAL SAS., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ**  
Juez

rat

**Firmado Por:**  
**Adriana Milena Moreno Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c25569137aacc1bca0ed162db3faac8195d21bd836779c4a04fe33781eecd3**

Documento generado en 13/02/2024 01:19:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso: Solicitud Aprehesión  
Rad. 2020-00449  
Demandante: Moviaval Sas-  
Demandada: Monica Patricia Iriarte Bovea

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza: paso a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante MOVIAVAL SAS le otorga poder a la DRA. LIZETH PATRICIA VILLANUEVA MARTINEZ. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 26 de enero de 2024

La Secretaria,

CARMEN ROMERO RACEDO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial y por ser procedente lo solicitado conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Reconocer personería jurídica a la abogada Lizeth Patricia Villanueva Martínez como apoderada judicial de la parte demandante Moviaval SAS., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ**  
Juez

rat

**Firmado Por:**  
**Adriana Milena Moreno Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db7cc1b5b9e491ecace7ebbce0f9e2dca4f58fd3545e4ff90d93257c71c91b07**

Documento generado en 13/02/2024 01:19:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO RAD. 2022-00251 DEMANDANTE:MOVIAVAL SAS- DEMANDADO:JOHANA INES NIÑO

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Jueza: paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante MOVIAVAL SAS le otorgan poder a la DRA. LIZETH PATRICIA VILLANUEVA MARTINEZ. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 26 de enero de 2024  
La Secretaria,

CARMEN ROMERO RACEDO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y por ser procedente lo solicitado conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Reconocer personería jurídica a la abogada Lizeth Patricia Villanueva Martínez como apoderada judicial de la parte demandante MOVIAVAL SAS., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Milena Moreno Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23cca1ec2bf82846f89182769119cf908c10ff363e41d15fdb8d582054d5e6a1**

Documento generado en 13/02/2024 01:19:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso : Ejecutivo  
Radicación : 0800140530062021-00489-00  
Demandante : Banco Davivienda S.A  
Demandado : Grupo Empresarial Mave S.A.S y Kris Isabel Suarez Santos

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandada fue debidamente notificada y vencido el termino para pronunciarse respecto a la presente demanda, no presentó excepción alguna. Sírvase Proveer.

Barranquilla, febrero 08 de 2024.

**CARMEN MARIA ROMERO RACEDO  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**, Barranquilla, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe de secretaria que antecede, se advierte que el demandante solicita seguir adelante con la ejecución, en este sentido se advierte que los demandados Grupo Emresarial Mave S.A.S Y Kris Isabel Suarez Santos, fueron notificados conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica [GRUPOEMPRESARIALMAVE@GMAIL.COM](mailto:GRUPOEMPRESARIALMAVE@GMAIL.COM) tal como consta en los certificados de notificación expedidos por la empresa de mensajería autorizada El Libertador S.A.S, con fecha de constancia de entrega 29 de julio 2022.

Cabe resaltar que la parte demandante solicita se tenga por notificada a la demandada Kris Isabel Suarez Santos en la misma dirección electrónica [GRUPOEMPRESARIALMAVE@GMAIL.COM](mailto:GRUPOEMPRESARIALMAVE@GMAIL.COM) perteneciente a la sociedad demandada Grupo Empresarial Mave S.A.S, toda vez que la demandada Kris Isabel Suarez funge como representante legal de la misma, de conformidad con lo señalado artículo 300 del C.G.P es procedente y se tendrá por notificada a la demandada Kris Isabel Suarez Santos a través de la notificación surtida al correo electrónico [GRUPOEMPRESARIALMAVE@GMAIL.COM](mailto:GRUPOEMPRESARIALMAVE@GMAIL.COM)

El termino de traslado se venció sin contestar la demanda ni proponer excepción alguna.

Recordemos que, dentro del presente proceso, mediante auto de fecha 25 de agosto de 2021, se decidió librar mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A y en contra de GRUPO EMRESARIAL MAVE S.A.S y KRIS ISABEL SUAREZ SANTOS de la siguiente manera:

*“...1. Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL MAVE SAS NIT No 9007272270 y la señora KRIS ISABEL SUAREZ SANTOS CC 1143436798, a favor de Banco DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7, por la (s) siguiente (s) suma (s) de dinero contenida en el pagaré No. 1006508: TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$35547474) por concepto de capital; CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$4246756) por concepto de intereses corrientes liquidados desde 06 de marzo de 2020 hasta 27 de julio de 2021.*”



*Suma (s) que deberá (n) cancelar el (los) demandado (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, con los intereses de mora sobre el capital desde el día siguiente al del vencimiento hasta cuando se verifique el pago total...”*

Así mismo, tenemos que para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra el demandado y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, que por consiguiente presta mérito ejecutivo.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

Es por ello que se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

**RESUELVE:**

1.- Seguir adelante la ejecución, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A (NIT. 860034313-7) y en contra de GRUPO EMPRESARIAL MAVE SAS NIT No 9007272270 y la señora KRIS ISABEL SUAREZ SANTOS CC 1143436798 en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 25 de agosto de 2021 por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- Ordenar el Remate, previo avalúo, de los bienes embargados y secuestrados.

3.- Una vez ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, adjuntando los documentos que la sustenten si fuere necesario, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C.G.P.

4.- Condenar en costas a la parte demandada.

5.- Señálese como agencias en derecho la suma de \$3.468.777 a favor de la parte demandante.

6. - Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla  
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Lara Bonilla  
Telefax: 3885005 – Ext 1064 Correo: [cmun06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

**SIGCMA**

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ**  
**Juez**

Firmado Por:  
Adriana Milena Moreno Lopez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 006  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e08cce5677edd872d9df7fdf641d2e09925f443f86d7ca12d08739dfe1d10b**

Documento generado en 14/02/2024 09:42:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico  
Telefax: 3885005 Ext. 1064  
Correo Institucional: [cmun06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
AV



Proceso : Ejecutivo  
Radicación : 0800140530062023-00023-00  
Demandante : Banco De Occidente S.A  
Demandado : Deimer Jaime Ortiz

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandada fue debidamente notificada y vencido el termino para pronunciarse respecto a la presente demanda, no presentó excepción alguna. Sírvase Proveer.

Barranquilla, febrero 07 de 2024.

**CARMEN MARIA ROMERO RACEDO  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe de secretaria que antecede, se advierte que el demandante solicita auto de seguir adelante con la ejecución, en este sentido se advierte que el demandado Deimer Jaime Ortiz, fue notificado conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica [deimerjaimeortiz@gmail.com](mailto:deimerjaimeortiz@gmail.com) tal como consta en los certificados de notificación expedidos por la empresa de mensajería autorizada SERVIENTREGA S.A, con fecha de constancia de entrega Noviembre 2 de 2023.

El termino de traslado se venció sin contestar la demanda ni proponer excepción alguna.

Recordemos que, dentro del presente proceso, mediante auto de fecha 10 de julio de 2023, se decidió librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A y en contra de DEIMER JAIME ORTIZ de la siguiente manera:

*“... 1.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A Nit No. 890.300.279-4 y en contra de DEIMER JAIME ORTIZ C.C No. 1.003.392.738; por las siguientes sumas y conceptos:*

*- Por el Pagaré de fecha 24 de junio de 2022.*

*1.1 La suma de \$46.053.524, por concepto de capital.*

*1.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 6 diciembre de 2022, hasta cuando se realice el pago total...”*

Así mismo, tenemos que para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.



En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra el demandado y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, que por consiguiente presta mérito ejecutivo.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

Es por ello que se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

**RESUELVE:**

1.- Seguir adelante la ejecución, a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A (NIT. 890.300.279-4) y en contra de DEIMER JAIME ORTIZ C.C No. 1.003.392.738 en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 10 de julio de 2023 por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- Ordenar el Remate, previo avalúo, de los bienes embargados y secuestrados.

3.- Una vez ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, adjuntando los documentos que la sustenten si fuere necesario, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C.G.P.

4.- Condenar en costas a la parte demandada.

5.- Señálese como agencias en derecho la suma de \$3.321.515 a favor de la parte demandante.

6. - Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ**

Juez

Firmado Por:

**Adriana Milena Moreno Lopez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 006**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc9b9ad3685ed22dc611a85eb8acb5282d5092f8c6c97ed7a781951d30cbbaf**

Documento generado en 14/02/2024 09:42:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso : Ejecutivo  
Radicación : 0800140530062022-00315-00  
Demandante : Banco GNB Sudameris S.A  
Demandado : Jorge Miguel Altamira Salas

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandada fue debidamente notificada y vencido el termino para pronunciarse respecto a la presente demanda, no presentó excepción alguna. Sírvase Proveer.

Barranquilla, febrero 7 de 2024.

**CARMEN MARIA ROMERO RACEDO  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe de secretaria que antecede, se advierte que el demandante solicita auto de seguir adelante con la ejecución, en este sentido se advierte que el demandado Jorge Miguel Altamira Salas a través apoderada judicial, contestó la demanda en fecha 29 de septiembre de 2022, acogiéndose a las pretensiones de la misma, sin presentar excepción alguna.

Recordemos que, dentro del presente proceso, mediante auto de fecha 6 de junio de 2022, se decidió librar mandamiento de pago a favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A contra JORGE MIGUEL ALTAMIRA SALAS, de la siguiente manera:

*“...1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT No. 860.050.750-1, a cargo del (la) señor (a) JORGE MIGUEL ALTAMIRANDA SALAS CC No. 8.688.826, por la (s) siguiente (s) suma (s) de dinero con base en el pagaré No. 106666167: NOVENTA Y SEIS MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M.L. (\$96.757.390 M.L.) por concepto de capital. Suma (s) que deberá (n) cancelar el (los) demandado (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, con los intereses de mora sobre el capital causados desde el día 06 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total...”*

Así mismo, tenemos que para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra el demandado y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, que por consiguiente presta mérito ejecutivo.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.



Es por ello que se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

**RESUELVE:**

- 1.- Seguir adelante la ejecución, a favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A Nit No. 860.050.750-1 y en contra de JORGE MIGUEL ALTAMIRA SALAS C.C 8.688.826 en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 6 de junio de 2022 por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- Ordenar el Remate, previo avalúo, de los bienes embargados y secuestrados.
- 3.- Una vez ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, adjuntando los documentos que la sustenten si fuere necesario, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada.
- 5.- Señálese como agencias en derecho la suma de \$7.871.077 a favor de la parte demandante.
6. - Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ**  
Juez

Firmado Por:  
Adriana Milena Moreno Lopez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 006  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96830b14865134782102aae3dc57e9fceb97a41823db466de7358dc7595312d**

Documento generado en 14/02/2024 09:42:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**